

Urrao, Antioquia 12 de junio de 2024

Señor
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE URRAO
E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA CLAUDIA AGUIRRE RUEDA
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

VINCULADO A SOLICITUD DE PARTE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- Convocatoria Territorial N° 2149 de 2021 - OPEC 166316.

MARIA CLAUDIA AGUIRRE RUEDA mayor de edad, vecino de ésta vecindad, plenamente capaz, con domicilio en el Municipio de Urrao (Ant.), identificado con cedula de ciudadanía N°1'039.449.485, actuando en nombre propio, me permito presentar antes su despacho ACCION DE TUTELA, para solicitar el amparo de los derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art 40 numeral 7 y art 125 de la CN) **IGUALDAD** (art 13 CN) **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art 25 CN), **DEBIDO PROCESO** (art 29 CN) y desconocimiento del principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA** vulneración por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF , ante la omisión. Pido igualmente se vincule a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), me dirijo a su honorable Despacho, con fundamento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Mediante la convocatoria N° 2149 de 2021, Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección ICBF 2021, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 2021.

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

Nombre de Proceso Selección: icbf Nro. de empleo: 166312

[Limpiar](#) [Buscar](#)

Proceso Selección	Nro. empleo# OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021	166312	2023RES-400.300.24-022187	46268 - 6	ACTIVA	27 mar. 2023	5 abr. 2025	Ver datos adicionales

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
 Sede Principal: Carrera 12 No. 97- 85, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
 Atención al Ciudadano: Pbx. 37 05 0218700, Línea nacional 01 602 3310111 | E-Mail: atencionalcidudadano@cncsc.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

SEGUNDO: La suscrita me inscribí en la Convocatoria Proceso de Selección 2021, específicamente en la OPEC 166316 llevada a cabo por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, cuyo cargo se denominó **“Secretario Ejecutivo Nivel asistencial Grado 16”**, ofertado en el marco de la Convocatoria N° 2149- Territorial 2081, reglamentada por el Acuerdo No. 2081 del 2021.

Secretario ejecutivo
 nivel: asistencial denominación: secretario ejecutivo grado: 16 código: 4210 número opec: 166316 → id único entidad: 13 asignación salarial: \$1664922 vigencia salarial: 2020
 CONVOCATORIA 2149 de 2021 Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021 Cierre de inscripciones: 2021-11-28
 Total de vacantes del Empleo: 25 Manual de Funciones

Propósito
 realizar actividades administrativas de apoyo a la labor de la dependencia o proceso del cual forma parte, de acuerdo con procedimientos y normas establecidas, con el fin de garantizar el intercambio interno y externo de la información de su dependencia

Funciones

- 1. ATENDER AL PUBLICO SIGUIENDO NORMAS DE PROTOCOLO Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- 3. BRINDAR APOYO LOGISTICO A LOS FUNCIONARIOS DEL AREA EN LA ELABORACION DE DOCUMENTOS Y ORGANIZACION DE REUNIONES Y EVENTOS.
- 5. ORGANIZAR EL ARCHIVO DE GESTION DE LA DEPENDENCIA DE ACUERDO CON NORMATIVIDAD VIGENTE Y POLITICAS INSTITUCIONALES.
- 2. APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA SEGUN PROCEDIMIENTOS Y NECESIDADES ESTABLECIDAS.
- 6. LAS DEMAS FUNCIONES QUE SEAN ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y EL AREA DE DESEMPEÑO.
- 4. PRODUCIR DOCUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS Y SEGUN NORMAS TECNICAS DE PRODUCCION DOCUMENTAL.

Requisitos

- Estudio:** FORMACION BASICA: Título de BACHILLERATO.
- Experiencia:** Cinco(5) meses de EXPERIENCIA LABORAL

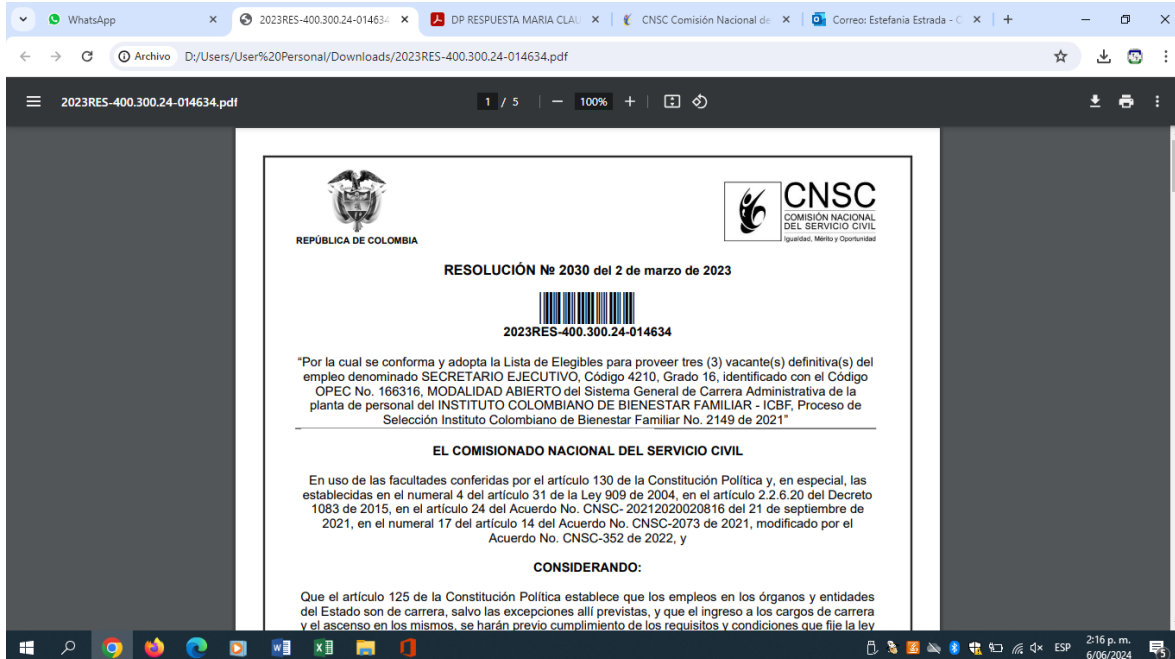
Equivalencias
 Ver aquí

Dependencia: REGIONAL VALLE - CENTRO ZONAL CENTRO, Municipio: Cali, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL ATLANTICO - DIRECCION REGIONAL, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL BOGOTA - CENTRO ZONAL SUBA, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL VALLE - CENTRO ZONAL CARTAGO, Municipio: Cartago, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL SAN ANDRES - CENTRO ZONAL LOS ALMENDROS, Municipio: San Andrés, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL NORTE SANTANDER - CENTRO ZONAL CUCUTA 2, Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL LA GUAJIRA - GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA, Municipio: Riohacha, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL CESAR - GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS, Municipio: Valledupar, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL RISARALDA - DIRECCION REGIONAL, Municipio: Pereira, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL BOGOTA - GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL ANTIOQUIA - CENTRO ZONAL PENDERISCO, Municipio: Urrao, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL CHOCO - DIRECCION REGIONAL, Municipio: Quibdó, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL TOLIMA - CENTRO ZONAL IBAGUE, Municipio: Ibagué, Total vacantes: 1
 Dependencia: DIRECCION GENERAL - SUBDIRECCION DE SISTEMAS INTEGRADOS DE INFORMACION, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL PUTUMAYO - CENTRO ZONAL MOCOA, Municipio: Mocoa, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL RISARALDA - CENTRO ZONAL PEREIRA, Municipio: Pereira, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL RISARALDA - CENTRO ZONAL PEREIRA, Municipio: Pereira, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL BOGOTA - GRUPO JURIDICO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL ATLANTICO - CENTRO ZONAL SUR ORIENTE, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL CALDAS - DIRECCION REGIONAL, Municipio: Manizales, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL VAUPES - GRUPO DE GESTION DE SOPORTE, Municipio: Mitú, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL NORTE SANTANDER - CENTRO ZONAL CUCUTA 3, Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL SANTANDER - GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS, Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL HUILA - GRUPO FINANCIERO, Municipio: Neiva, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL LA GUAJIRA - CENTRO ZONAL MANAURE, Municipio: Manaure, Total vacantes: 1

TERCERO: La convocatoria en mención fue ofertada para desempeñar funciones en la realizar actividades administrativas de apoyo a la labor de la dependencia o proceso del

cual forma parte, de acuerdo con procedimientos y normas establecidas, con el fin de garantizar el intercambio interno y externo de la información de su dependencia, ofertando la plaza en el municipio de Urrao.

TERCERO: La suscrita supero el proceso exigido por la CNSC **-OPEC 166316** - logrando como resultado definitivo ser parte de la LISTA DE ELEGIBLES en el puesto 15 según lista de elegible publicada el 28 de octubre de 2022 mediante la Resolución 2030 del 2 de marzo de 2023. Anexo pantallazo de Resolución y de firma.



3	CC	1090335129	CRISTHIAN JOHAN	HERNANDEZ BERMUDEZ	72.56
4	CC	43594410	HILDA YANETH	SEPULVEDA	72.43
5	CC	8205236	LUIS JAVIER	CASTAÑO CARDONA	72.05
6	CC	1006569541	MELVIS RAQUEL	BARBA FLOREZ	71.22
7	CC	1121947911	ANGY PAOLA	OSORIO PERDOMO	70.74
8	CC	6390968	JORGE	ROJAS PONCEL	70.63
9	CC	1101457718	EMIL ALFONSO	MARTINEZ GARCIA	70.56
10	CC	1082969512	YEIFER DAVID	LARA CASTRO	69.87
11	CC	1037626922	LEYDY ANDREA	PEREZ BAENA	69.70
12	CC	1118540393	DIEGO ALBERTO	AGUILAR ACEVEDO	68.91
13	CC	1095830854	DAVID ALONSO	GRANDAS CASTILLO	68.48
14	CC	1103105269	MARIA EULALIA	TRUJILLO AGUIAS	68.43
15	CC	1039449485	MARIA CLAUDIA	AGUIRRE RUEDA	68.34
16	CC	1049624884	LUIS CARLOS	SEPULVEDA SALAZAR	68.13
17	CC	1128415541	ILSE CAROLINA	AVELLANEDA AVELLANEDA	67.93
18	CC	52262213	MARIA ANDREA	BERNAL PEREZ	67.35
19	CC	1118849435	YORLEIDYS YANETH	DORIA ROMERO	67.18
20	CC	1103117167	RICARDO DAVID	MENDOZA ANAYA	66.97
21	CC	1065649077	JHONNATAN DE JESUS	CORDOBA PADILLA	66.68
22	CC	80056348	MILTON	QUINTERO GIRALDO	66.34
23	CC	1037238094	EVELIN DAISANA	CIRO GIRALDO	66.26
24	CC	29775580	IVONNE MARITZA	PACHECO VALENCIA	66.19
25	CC	1098736284	DIANA ALEJANDRA	VELASCO CARRILLO	65.55
			JOHAN	GONZALEZ	

CUARTO: El numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004 modificado por el artículo 6° de la ley 1960 de 2019 expone lo siguiente:

“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

QUINTO: El día 6 de agosto de 2020 la CNSC emitió la “Complementación al CRITERIO UNIFICADO del 16 de enero de 2020 "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 de 2019", así:

*“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con **anterioridad** al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”**; **entiéndase, con igual denominación, código, grado**, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”*

Anexo Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 emitido por la CNSC.

SEXTO: La carrera administrativa es un Pilar del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política, y su inobservancia o incumplimiento implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y al debido proceso.

SEPTIMO: Según la Sentencia T-340 de 2020 Constitucional, en su numeral 3.7.3 se expone:

*(...) el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley (1960 de 2019) aplica a la situación de las **personas que ocupan un lugar en la lista de elegibles** que excedía el número de vacantes ofertadas y por proveer. Es decir que, si son las siguientes en orden y existe una lista vigente, **en caso de producirse una vacante para ese empleo, aun cuando no haya sido ofertado, tendrán derecho a ser nombradas en las vacantes definitivas que se vayan generando, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley.** Sin embargo, en cada caso concreto, la entidad cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer mediante el concurso deberá realizar los trámites administrativos para reportar las vacantes definitivas de los cargos a la CNSC, así como los trámites financieros y presupuestales para poder hacer uso de las referidas listas.*

OCTAVO: Según el Concepto 357341 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública, en su numeral 3.6.5 se expone:

(...) En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente. (Se subraya).

DECIMO: Que en para el 07 de febrero de 2024, se recibe correo electrónico en cual se me pone en conocimiento la escogencia de 22 vacantes disponibles en la OPEC para la cual participe, adjunto pantallazo del correo electrónico, en la cual se oferto el Municipio de Urrao, vacante ofertada en la convocatoria;

OPEC DEFINITIVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA	CARGO OFERTADO EN CONV	CÓDIGO OFERTADO EN CONV	GRADO OFERTADO EN CONV
166316	DIRECCIÓN GENERAL	BOGOTA D.C.	SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE INFORMACION	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	DIRECCIÓN REGIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR ORIENTE	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	BOGOTA	BOGOTA D.C.	C.Z. SUBA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	BOGOTA	BOGOTA D.C.	GRUPO JURÍDICO	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	BOGOTA	BOGOTA D.C.	GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	CALDAS	MANIZALES	DIRECCIÓN REGIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	CESAR	VALLEDUPAR	GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	CHOCO	QUIBDÓ	DIRECCIÓN REGIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	HUILA	NEIVA	GRUPO FINANCIERO	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	LA GUAJIRA	RIOHACHA	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	NORTE SANTANDER	CÚCUTA	C.Z. CÚCUTA 2	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	NORTE SANTANDER	CÚCUTA	C.Z. CÚCUTA 3	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	RISARALDA	PEREIRA	DIRECCIÓN REGIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16

RISARALD A	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
RISARALD A	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
SANTANDE R	BUCARAMAN GA	GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
TOLIMA	IBAGUE	C.Z. IBAGUE	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
PUTUMAY O	MOCOA	C.Z. MOCOA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
VAUPÉS	MITÚ	GRUPO DE GESTIÓN DE SOPORTE	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16

DECIMO PRIMERO: al momento de realizar la inscripción al concurso de méritos publicado por el ICBF con la OPEC 166316, secretario ejecutivo en la cual referenciaban 25 vacantes disponible.

DECIMO SEGUNDO: en la actualidad me encuentro residiendo en el Municipio de Urrao-Antioquia desde el año 2012, de acuerdo con lo anterior al momento de realizar la inscripción al concurso, en el Centro Zonal Penderisco existía una vacante disponible, perteneciente a la Regional Antioquia.

DECIMO TERCERO: Al momento de recibir el correo de notificación de las vacantes disponibles, no muestran las vacantes de la Regional Antioquia, solo muestran las vacantes disponibles en otras regionales omitiendo la vacante que se encuentra disponible en el municipio de Urrao y que no ha sido asignado a ninguna persona que se encuentra en la lista de elegibles.

DECIMO CUARTO: La suscrita cuenta con información en la cual el Centro Zonal Penderisco, de la Regional Antioquia cuenta la vacante de secretario Ejecutivo disponible, ya que aún se encuentra laborado la profesional nombrada en provisionalidad, la Señora Regina Lucia Urrego, la cual obedece a la OPEC 166316 a la cual concurre.

DECIMO QUINTO: Adicionalmente se tiene conocimiento que en el Centro Zonal se cuenta con una plaza adicional de Auxiliar de la Defensoría de Familia a la cual puedo acceder con encontrarse dentro de mismo grado o grado inferior a la OPEC a la cual concurre.

DECIMO SEXTO: el pasado 15 de febrero de 2024, presente derecho de petición ante la entidad ICBF, en la cual solicitaba información a la vacante en la cual concurre y así mismo si fuere del caso se me informara si la vacante ofertada en el Municipio de Urrao aún estaba disponible, si ya había sido aceptada y en calidad de que se encontraba la persona que se encontraba en dicha vacante.

DECIMO SEPTIMO: El 4 de marzo de 2024, se recibe respuesta por parte de la entidad, contestación en la cual no se dio respuesta obteniendo respuesta superflua a la solicitud realizada por mí, evadiendo las peticiones realizadas, aun así, manifestaron que la comisión había autorizado de la lista del 4 al 27.

DECIMO OCTAVO: Con los anteriores hechos expuestos considero se me vulneran mis derechos a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A

CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, al momento de recibir la notificación de las vacantes disponibles no se mostró la del municipio de Urrao, en cambio se ofertaron vacantes que no habían sido ofertadas inicialmente en la convocatoria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL, la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que se encuentran para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo.

Esto indica la Sentencia T-133 de 2016 citada: “ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.

La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.”

(...)

12.- A pesar de que, como se vio, el actor cuenta con un mecanismo ordinario para obtener la modificación o revocatoria del acto administrativo denunciado, se tendrá por cumplido el presupuesto de subsidiariedad en el presente caso, de acuerdo con la tesis jurisprudencial vigente, según la cual la tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.

En efecto, la sentencia SU-133 de 19982 cambió la tesis sentada en la sentencia SU-458 de 19933 relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que: “(...) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual

son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la sentencia T-606 de 20104 que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

“(…) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante⁵, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.

En el mismo sentido, en la sentencia T-156 de 20126 que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: “las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”.

Asimismo, la sentencia T- 402 de 20127 estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión

Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.

13.- De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso de quien ocupa el primer lugar, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de méritos; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas.

14.- Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia de esta Corporación, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, en verdad, las acciones ordinarias con las que cuenta quien ocupó el primer puesto en el concurso de méritos no resultan idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente, máxime cuando en el presente caso la negativa se emitió respecto al empleo de un aspirante a integrar la Comisión Nacional del Servicio Civil que, según lo previsto en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004, tiene un periodo institucional de 4 años, el cual está corriendo desde el 7 de diciembre de 2014”.

En el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 refiere que “(...) en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”.

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente para la protección de mis derechos fundamentales, como lo son: el ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art.40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, puesto que, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, no efectuó la COMUNICACIÓN y/o NOTIFICACION de mi nombramiento, para poder acceder a la posesión en periodo de prueba, pese a que soy una de las elegibles de la lista compuesta en la Resolución N° 2030 del 02 de marzo de 2023 Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”.

Señor Juez, además de lo expuesto en el acápite de hechos, a continuación, haré referencia a diferentes normas y sentencias de las Altas Cortes así como Instrumentos Internacionales que soportan esta acción constitucional y que permiten establecer con absoluta certeza y claridad que tengo derecho a ser nombrado y posesionado en periodo de prueba y que adicionalmente el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) no cuenta con motivos jurídicos validos que sustenten su FLAGRANTE violación de derechos fundamentales y LA OMISIÓN DE SUS DEBERES, pues debe recordarse que el acceso a la Función Pública es nada más ni nada menos que un derecho fundamental como lo consagra el numeral 7 del artículo 40 de nuestra Constitución Política, el cual es de inmediata aplicación a la luz del artículo 85 ibídem.

Así mismo, el Convenio 081 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, el cual desarrolla el tema de la Inspección del Trabajo, y que es vinculante para Colombia, señala en su artículo 7 que “[a] la reserva de las condiciones a las que la legislación nacional sujete la contratación de funcionarios públicos, los inspectores del trabajo serán contratados tomándose únicamente en cuenta las aptitudes del candidato para el desempeño de sus funciones”, aptitudes que fueron demostradas en el Concurso de Méritos y que "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004" "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública Se ratifican como derecho en la lista de elegibles de la cual hago parte. Por su parte, el artículo 10 del CPACA y su lectura condicionada conforme la Sentencia de la Corte Constitucional C-634 de 2011, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) está desconociendo el mandato de actuar conforme las Sentencias de Unificación Jurisprudencial, al desconocer lo dispuesto por la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la Honorable CORTE

CONSTITUCIONAL, según la cual, las personas que se encuentran para proveer un cargo en una lista de elegibles en firme, tienen un verdadero derecho configurado de acceder al cargo el cual ganamos por mérito, lo cual no puede ser desconocido por el Estado.

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la CONFIANZA LEGÍTIMA. La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció: “En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)”.

También debe tenerse en cuenta que los Actos administrativos expedidos por la autoridad competente gozan de la presunción de legalidad, presunción esta, que es de derecho, dicho lo anterior el no cumplir con lo ordenado en el mencionado acto administrativo “lista de elegibles”, la cual además en este caso cobro firmeza, que fue expedido de manera legal, implica una actuación arbitraria, sin fundamento legal cierto y existente.

Como puede usted observar señor Juez la firmeza de las listas de elegibles es un derecho adquirido, que no adolece de legalidad ya que cumple en su cabalidad la Constitución y las leyes citadas, respetando en absoluto su debido proceso dentro del marco de hecho y derecho.

Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa nos permitimos elevar la siguiente,

PRETENSIONES:

Con base en los hechos relacionados, así como también en los fundamentos jurídicos, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor de MARIA CLAUDIA AGUIRRE RUEDA, lo siguiente:

PRIMERO: Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso administrativo, confianza legítima y el mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos de conformidad con los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, el derecho de petición, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez encuentre vulnerado o amenazado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la CNSC. (IURA NOVIT CURIA) En consecuencia:

SEGUNDO: se le ordene al Instituto De Bienestar Familiar-ICBF, se nos informe cuáles son las vacantes definitivas iguales al cargo (mismo empleo) o equivalentes con la denominación “**Secretario Ejecutivo Nivel asistencial Grado 16**”,

TERCERO: se le ordene al Instituto De Bienestar Familiar-ICBF se sirva informar la situación jurídica actualizada las vacantes definitivas iguales al cargo (mismo empleo) o equivalentes con la denominación “**Secretario Ejecutivo Nivel asistencial Grado 16**”, establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, donde se establezca lo siguiente:

- Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).
- Titular del cargo, número y fecha de resolución de nombramiento, fecha de posesión al cargo y fecha de retiro del cargo (para aquellas vacantes sin provisión).
- Si las vacantes en mención fueron reportadas y en qué fecha a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO, según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad y vigentes al momento del proceso de selección.
- En caso de existencia de vacantes definitivas no cubiertas con personal de carrera administrativa, servirse informar si su despacho solicitó a CNSC las autorizaciones de uso de nuestra lista de elegibles, para la cual es necesario que manifieste la fecha de solicitud de la misma, el número de vacantes solicitadas y los elegibles beneficiarios de dicha autorización.

CUARTO: Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar., dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019, con efectos retrospectivo, y proceda a EFECTUAR MI NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA dentro de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para el cargo identificado con el Código OPEC No. 166316 denominado: SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, en la vacante ofertada en la Regional Antioquia centro Zonal

Penderisco del Municipio de Urrao, por haber ocupado una posición meritoria de acuerdo a la lista de elegibles, de manera inmediata.

QUINTO: Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF que, de manera inmediata, proceda a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para adelantar mi nombramiento para el cargo denominado Profesional Universitario Grado 16, Código 4210 y/o de manera subsidiaria en algún otro cargo de carácter equivalente dentro de la planta Global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. en la regional Antioquia, todo en estricta observancia del orden del mérito de conformidad con los puntajes obtenidos durante todo el proceso del concurso abierto de méritos.

SEXTO: Se EXHORTE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, para que en lo sucesivo eviten incurrir en conductas como las acaecidas en este caso, toda vez que ello es fuente de trasgresión de derechos fundamentales.

SEPTIMO: Las que el despacho estime conveniente para la protección de nuestros derechos fundamentales.

ANEXOS

➤ Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la suscrita.
2. Pantallazo del correo electrónico en la escogencia de vacante definitivas
3. Pantallazo del CNCS frente a las plazas ofertadas en la convocatoria territorial 2149-2021.
4. Resolución 2030 del 02 de marzo de 2023, lista de elegibles.
5. Derecho de petición al ICBF.
6. Respuesta al derecho de petición, emitida por el ICBF.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: MARIA CLAUDIA AGUIRRE RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía N°1'039.449.485, Barrio Obrero del Municipio de Urrao-Antioquia, celular 3113720845, correo electrónico: maclauss13@hotmail.com

ACCIONADA: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF,
NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co Comisión Nacional de Servicio Civil:
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co,

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA AGUIRRE RUEDA

C.C N°1'039.449.485

maclauss13@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.039.449.485

NUMERO

AGUIRRE RUEDA

APELLIDOS

MARIA CLAUDIA

NOMBRES

Maria Claudia Aguirre Rueda
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

13-NOV-1988

URRAO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O-

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

26-DIC-2006 SABANETA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0121800-14158495-F-1039449485-20070610

00830 07161B 02 231525066

Pantallazos

Pantallazo del correo electrónico en la escogencia de vacante definitivas

RV: ESCOGENCIA VACANTE - PROCESO SELECCION 2149 - 2021 ICBF: María Claudia A.R. - Outlook - Google Chrome

about:blank

Eliminar Archivar Informar Responder Zoom Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

RV: ESCOGENCIA VACANTE - PROCESO SELECCION 2149 - 2021 ICBF

De: Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>
Enviado el: miércoles, 31 de enero de 2024 4:40 p. m.
Para: luja310@gmail.com; miflor18@hotmail.es; angyl245@hotmail.es; jrojasdoncel@gmail.com; emilalfonsomartinez@gmail.com; ydavid.lara@gmail.com; leydy.perez@hotmail.com; diego890110@gmail.com; grandasdavid.96@gmail.com; mariatrujilloaguas@hotmail.com; maclauss13@hotmail.com; sepulvedasalazarluisarlos@gmail.com; caroave8@hotmail.com; accesorioskyara@gmail.com; yorieidisoria@hotmail.com; ricardomendoza07@gmail.com; ing.jhonnatanacordoba@gmail.com; daliedisondavinci@gmail.com; eve.0910@hotmail.com; ivonne2173@hotmail.com; dvelasco512@unab.edu.co; johan.overscrida@gmail.com
Asunto: ESCOGENCIA VACANTE - PROCESO SELECCION 2149 - 2021 ICBF

Apreciados elegibles
Reciban un cordial saludo.
En consideración a la autorización de uso de lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para proveer ventidos (22) vacantes definitivas del empleo ofertado con el código OPEC 166316, las cuales se encuentran en las siguientes ubicaciones geográficas:

OPEC DEFINITIVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA	CARGO OFERTADO EN CONV	CÓDIGO OFERTADO EN CONV	GRADO OFERTADO EN CONV
	DIRECCIÓN GENERAL	BOGOTÁ D.C.	SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE INFORMACIÓN	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	DIRECCIÓN REGIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR ORIENTE	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	C.Z. SUBA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	GRUPO JURÍDICO	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	CALDAS	MANIZALES	DIRECCIÓN REGIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	CESAR	VALLEDUPAR	GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16

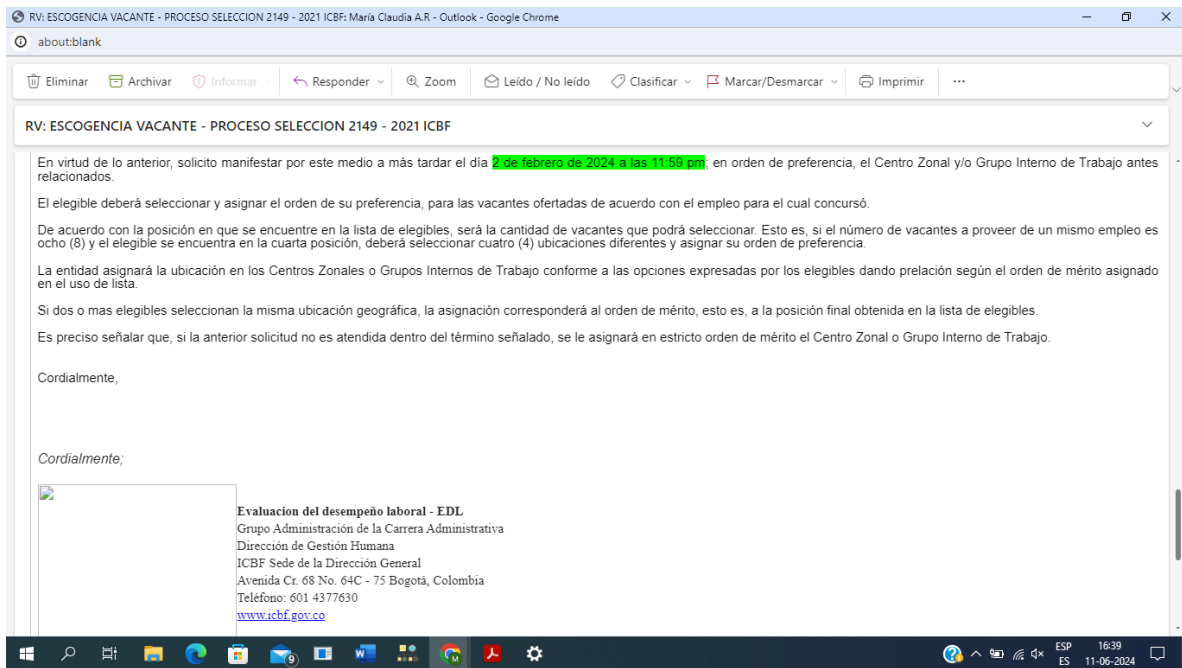
RV: ESCOGENCIA VACANTE - PROCESO SELECCION 2149 - 2021 ICBF: María Claudia A.R. - Outlook - Google Chrome

about:blank

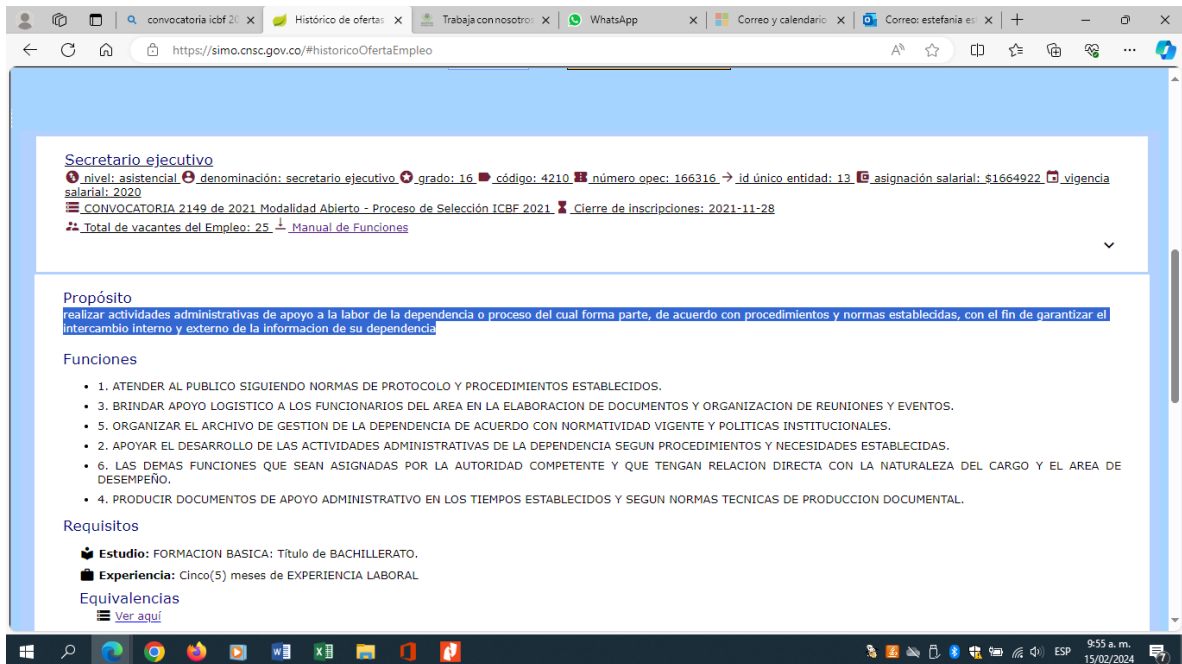
Eliminar Archivar Informar Responder Zoom Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

RV: ESCOGENCIA VACANTE - PROCESO SELECCION 2149 - 2021 ICBF

OPEC DEFINITIVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA	CARGO OFERTADO EN CONV	CÓDIGO OFERTADO EN CONV	GRADO OFERTADO EN CONV
166316	DIRECCIÓN GENERAL	BOGOTÁ D.C.	SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE INFORMACIÓN	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	DIRECCIÓN REGIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR ORIENTE	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	C.Z. SUBA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	GRUPO JURÍDICO	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	CALDAS	MANIZALES	DIRECCIÓN REGIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	CESAR	VALLEDUPAR	GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	CHOCO	QUIBÓ	DIRECCIÓN REGIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	HUILA	NEIVA	GRUPO FINANCIERO	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	LA GUAJIRA	RIOHACHA	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	NORTE SANTANDER	CÚCUTA	C.Z. CÚCUTA 2	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	NORTE SANTANDER	CÚCUTA	C.Z. CÚCUTA 3	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	RISARALDA	PEREIRA	DIRECCIÓN REGIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	SANTANDER	BUCA RAMANGA	GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. IBAGUE	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	PUTUMAYO	MOCOA	C.Z. MOCOA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	VAUPÉS	MITÚ	GRUPO DE GESTIÓN DE SOPORTE	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16



Pantallazos CNCS frente a las plazas ofertadas en la convocatoria territorial 2149-2021.



convocatoria icbf 2024 | Histórico de ofertas | Trabaja con nosotros | WhatsApp | Correo y calendario | Correo: estefania e... | + | - |

https://simo.cncs.gov.co/#historicoOfertaEmpleo

Dependencia: REGIONAL VALLE - CENTRO ZONAL CENTRO, Municipio: Cali, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL ATLANTICO - DIRECCION REGIONAL, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL BOGOTA - CENTRO ZONAL SUBA, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL VALLE - CENTRO ZONAL CARTAGO, Municipio: Cartago, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL SAN ANDRES - CENTRO ZONAL LOS ALMENDROS, Municipio: San Andrés, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL NORTE SANTANDER - CENTRO ZONAL CUCUTA 2, Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL LA GUAJIRA - GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA, Municipio: Riohacha, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL CESAR - GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS, Municipio: Valledupar, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL RISARALDA - DIRECCION REGIONAL, Municipio: Pereira, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL BOGOTA - GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL ANTIOQUIA - CENTRO ZONAL PENDERISCO, Municipio: Urrao, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL CHOCO - DIRECCION REGIONAL, Municipio: Quibdó, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL TOLIMA - CENTRO ZONAL IBAGUE, Municipio: Ibagué, Total vacantes: 1

Dependencia: DIRECCION GENERAL - SUBDIRECCION DE SISTEMAS INTEGRADOS DE INFORMACION, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL PUTUMAYO - CENTRO ZONAL MOCOA, Municipio: Mocoa, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL RISARALDA - CENTRO ZONAL PEREIRA, Municipio: Pereira, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL RISARALDA - CENTRO ZONAL PEREIRA, Municipio: Pereira, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL BOGOTA - GRUPO JURIDICO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL ATLANTICO - CENTRO ZONAL SUR ORIENTE, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL CALDAS - DIRECCION REGIONAL, Municipio: Manizales, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL VAUPES - GRUPO DE GESTION DE SOPORTE, Municipio: Mitú, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL NORTE SANTANDER - CENTRO ZONAL CUCUTA 3, Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL SANTANDER - GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS, Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL HUILA - GRUPO FINANCIERO, Municipio: Neiva, Total vacantes: 1

Dependencia: REGIONAL LA GUAJIRA - CENTRO ZONAL MANAURE, Municipio: Manaure, Total vacantes: 1

9:56 a. m. 15/02/2024



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 2030 del 2 de marzo de 2023



2023RES-400.300.24-014634

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, *"e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

Listas de Elegibles (...)" e "j) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 2081 del 21 de septiembre de 2021¹, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección ICBF 2021"*.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)"*.

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *"conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas"*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el *Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021*, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1048014229	ELSA NURY	BERRIO BRAVO	77.18
2	CC	1018473211	MARÍA ANGÉLICA	BAUTISTA CARVAJAL	73.10

¹ Modificado por el Acuerdo No. CNSC-2294 del 13 de diciembre de 2021.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
3	CC	1090335129	CRISTHIAN JOHAN	HERNÁNDEZ BERMÚDEZ	72.56
4	CC	43594410	HILDA YANETH	SEPULVEDA	72.43
5	CC	8205236	LUIS JAVIER	CASTAÑO CARDONA	72.05
6	CC	1006569541	MELVIS RAQUEL	IBARRA FLOREZ	71.22
7	CC	1121947911	ANGY PAOLA	OSORIO PERDOMO	70.74
8	CC	6390068	JORGE	ROJAS DONCEL	70.63
9	CC	1101457718	EMIL ALFONSO	MARTINEZ GARCIA	70.56
10	CC	1082969512	YEIFER DAVID	LARA CASTRO	69.87
11	CC	1037626922	LEYDY ANDREA	PEREZ BAENA	69.70
12	CC	1118540393	DIEGO ALBEIRO	AGUILAR ACEVEDO	68.91
13	CC	1095830854	DAVID ALONSO	GRANDAS CASTILLO	68.48
14	CC	1103105269	MARIA EULALIA	TRUJILLO AGUAS	68.43
15	CC	1039449485	MARIA CLAUDIA	AGUIRRE RUEDA	68.34
16	CC	1049624884	LUIS CARLOS	SEPULVEDA SALAZAR	68.13
17	CC	1128415541	ILSE CAROLINA	AVELLANEDA AVELLANEDA	67.93
18	CC	52262213	MARIA ANDREA	BERNAL PEREZ	67.35
19	CC	1118849435	YORLEIDYS YANETH	DORIA ROMERO	67.18
20	CC	1103117167	RICARDO DAVID	MENDOZA ANAYA	66.97
21	CC	1065649077	JHONNATAN DE JESUS	CORDOBA PADILLA	66.68
22	CC	80056348	MILTON	QUINTERO GIRALDO	66.34
23	CC	1037238094	EVELIN DAHIANA	CIRO GIRALDO	66.26
24	CC	29775580	IVONNE MARITZA	PACHECO VALENCIA	66.19
25	CC	1098736284	DIANA ALEJANDRA	VELASCO CARRILLO	65.55
26	CC	1010230288	JOHAN LEONARDO	GONZALEZ PACHON	64.63
27	CC	1143450729	LUIS ALEJANDRO	MADRID ESTRADA	64.55
28	CC	1041176711	CAROLINA	GOEZ HIDALGO	64.27
29	CC	1048015104	REGINA LUCIA	URREGO MARTINEZ	62.22
30	CC	1032488401	ANGIE PAOLA	RUIZ CAÑON	58.86

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de marzo de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.

Revisó: Sonia Milena Benjumea Castellanos – Asesora Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.



Urrao, Antioquia 19 de febrero de 2024

Doctora

ASTRID ELIANA CÀCERES CARDENAS

Directora Nacional ICBF Antioquia

astrid.caceres@icbf.gov.co

Señores

Evaluación del desempeño laboral - EDL

Grupo Administración de la Carrera Administrativa

Dirección de Gestión Humana

evaluacioncarrera@icbf.gov.co

Asunto: Derecho de Petición – Convocatoria No. 2149 DE 2021 – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - OPEC 166316.

Cordial saludo;

Respetuosamente, la suscritas elegible:

MARIA CLAUDIA AGUIRRE RUEDA mayor de edad, vecino de esta vecindad, plenamente capaz, con domicilio en el Municipio de Urrao (Ant.), identificado con cedula de ciudadanía N°1'039.449.485, me dirijo a usted respetuosamente de conformidad a lo establecido en el Art 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y de la Ley 1437 de 2011, en concordancia al Ley 1755 de 2015, me dirijo a su honorable Despacho, con fundamento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: La suscrita se inscribió en la Convocatoria No. 2149 DE 2021 específicamente en el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, reglamentado por el Acuerdo No. 2081 del 2021.

SEGUNDO: La convocatoria en mención fue ofertada para desempeñar funciones administrativas de apoyo a la labor de la dependencia o proceso del cual forma parte, de acuerdo con procedimientos y normas establecidas, con el fin de garantizar el intercambio interno y externo de la información de su dependencia. Y; según la descripción del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, este contaba con un total de 25 vacantes del empleo, en diferentes ubicaciones geográficas, de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

convocatoria icbf 2021 | Histórico de ofertas | Trabaja con nosotros | WhatsApp | Correo y calendario | Correo: estefania e... | + | - |

https://simo.cncs.gov.co/#historicoOfertaEmpleo

Secretario ejecutivo
 nivel: asistencial | denominación: secretario ejecutivo | grado: 16 | código: 4210 | número opec: 166316 | id único entidad: 13 | asignación salarial: \$1664922 | vigencia salarial: 2020
 CONVOCATORIA 2149 de 2021 Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021 | Cierre de inscripciones: 2021-11-28
 Total de vacantes del Empleo: 25 | Manual de Funciones

Propósito
 realizar actividades administrativas de apoyo a la labor de la dependencia o proceso del cual forma parte, de acuerdo con procedimientos y normas establecidas, con el fin de garantizar el intercambio interno y externo de la información de su dependencia

Funciones

- 1. ATENDER AL PUBLICO SIGUIENDO NORMAS DE PROTOCOLO Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- 3. BRINDAR APOYO LOGISTICO A LOS FUNCIONARIOS DEL AREA EN LA ELABORACION DE DOCUMENTOS Y ORGANIZACION DE REUNIONES Y EVENTOS.
- 5. ORGANIZAR EL ARCHIVO DE GESTION DE LA DEPENDENCIA DE ACUERDO CON NORMATIVIDAD VIGENTE Y POLITICAS INSTITUCIONALES.
- 2. APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA SEGUN PROCEDIMIENTOS Y NECESIDADES ESTABLECIDAS.
- 6. LAS DEMAS FUNCIONES QUE SEAN ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y EL AREA DE DESEMPEÑO.
- 4. PRODUCIR DOCUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS Y SEGUN NORMAS TECNICAS DE PRODUCCION DOCUMENTAL.

Requisitos

Estudio: FORMACION BASICA: Título de BACHILLERATO.
 Experiencia: Cinco(5) meses de EXPERIENCIA LABORAL

Equivalencias
 Ver aquí

Windows | 9:55 a.m. 15/02/2024

convocatoria icbf 2021 | Histórico de ofertas | Trabaja con nosotros | WhatsApp | Correo y calendario | Correo: estefania e... | + | - |

https://simo.cncs.gov.co/#historicoOfertaEmpleo

Dependencia: REGIONAL VALLE - CENTRO ZONAL CENTRO, Municipio: Cali, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL ATLANTICO - DIRECCION REGIONAL, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL BOGOTA - CENTRO ZONAL SUBA, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL VALLE - CENTRO ZONAL CARTAGO, Municipio: Cartago, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL SAN ANDRES - CENTRO ZONAL LOS ALMENDROS, Municipio: San Andrés, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL NORTE SANTANDER - CENTRO ZONAL CUCUTA 2, Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL LA GUAJIRA - GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA, Municipio: Riohacha, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL CESAR - GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS, Municipio: Valledupar, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL RISARALDA - DIRECCION REGIONAL, Municipio: Pereira, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL BOGOTA - GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL ANTIOQUIA - CENTRO ZONAL PENDERISCO, Municipio: Urrao, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL CHOCO - DIRECCION REGIONAL, Municipio: Quibdó, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL TOLIMA - CENTRO ZONAL IBAGUE, Municipio: Ibagué, Total vacantes: 1
 Dependencia: DIRECCION GENERAL - SUBDIRECCION DE SISTEMAS INTEGRADOS DE INFORMACION, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL PUTUMAYO - CENTRO ZONAL MOCOA, Municipio: Mocoa, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL RISARALDA - CENTRO ZONAL PEREIRA, Municipio: Pereira, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL RISARALDA - CENTRO ZONAL PEREIRA, Municipio: Pereira, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL BOGOTA - GRUPO JURIDICO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL ATLANTICO - CENTRO ZONAL SUR ORIENTE, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL CALDAS - DIRECCION REGIONAL, Municipio: Manizales, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL VAUPES - GRUPO DE GESTION DE SOPORTE, Municipio: Mitú, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL NORTE SANTANDER - CENTRO ZONAL CUCUTA 3, Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL SANTANDER - GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS, Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL HUILA - GRUPO FINANCIERO, Municipio: Neiva, Total vacantes: 1
 Dependencia: REGIONAL LA GUAJIRA - CENTRO ZONAL MANAURE, Municipio: Manaure, Total vacantes: 1

Windows | 9:56 a.m. 15/02/2024

TERCERO: La suscrita superó el proceso exigido en el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, de la Convocatoria No. 2149 DE 2021 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, reglamentada por el Acuerdo No. 2081 del 2021, logrando como resultado definitivo ser parte de la LISTA DE ELEGIBLES ocupando el puesto **15** según

Resolución 2030 del 02 de marzo de 2023, cuya firmeza es del 13 de marzo de 2023. Anexo pantallazo de firmeza.

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1							
9	Cédula de Ciudadanía	1101457718	EMIL ALFONSO	MARTINEZ GARCIA	70.56	13 mar. 2023	Firmeza completa
10	Cédula de Ciudadanía	1082969512	YEIFER DAVID	LARA CASTRO	69.87	13 mar. 2023	Firmeza completa
11	Cédula de Ciudadanía	1037626922	LEYDY ANDREA	PEREZ BAENA	69.70	13 mar. 2023	Firmeza completa
12	Cédula de Ciudadanía	1118540393	DIEGO ALBEIRO	AGUILAR ACEVEDO	68.91	13 mar. 2023	Firmeza completa
13	Cédula de Ciudadanía	1095830854	DAVID ALONSO	GRANDAS CASTILLO	68.48	13 mar. 2023	Firmeza completa
14	Cédula de Ciudadanía	1103105269	MARIA EULALIA	TRUJILLO AGUAS	68.43	13 mar. 2023	Firmeza completa
15	Cédula de Ciudadanía	1039449485	MARIA CLAUDIA	AGUIRRE RUEDA	68.34	13 mar. 2023	Firmeza completa
16	Cédula de Ciudadanía	1049624884	LUIS CARLOS	SEPULVEDA SALAZAR	68.13	13 mar. 2023	Firmeza completa

CUARTO: El numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004 modificado por el artículo 6° de la ley 1960 de 2019 expone lo siguiente:

“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

QUINTO: Que el artículo 24 del Acuerdo No. 2081 del 2021, señala que la CNSC: *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.*

SEXTO: Según la Resolución 2030 del 02 de marzo de 2023, cuya firmeza es del 13 de marzo de 2023, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”* subrayado fuera del texto original. El presente acto administrativo fue emitido para la provisión de tres (3) vacantes

definitivas(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, pese a que en la OPEC 166316, se ofertó de manera inicial, un total de **25 vacantes** del empleo, en diferentes ubicaciones geográficas, de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

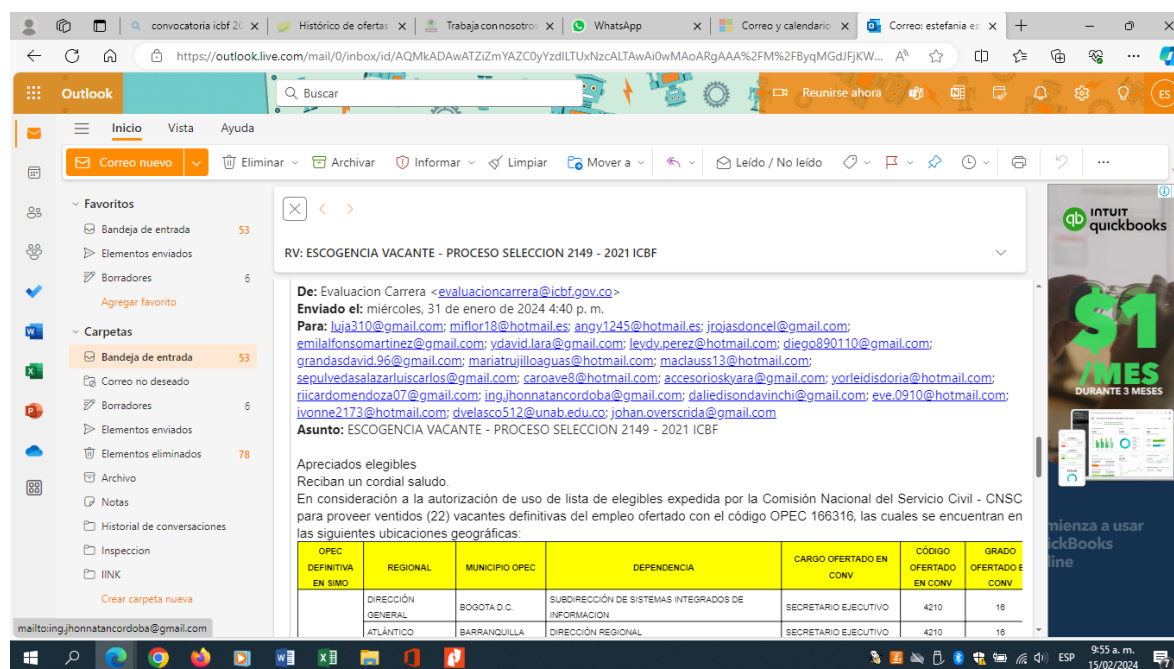
SÉPTIMO: Según consulta realizada al Banco Nacional de Lista de Elegibles, el acto administrativo Resolución 2030 del 02 de marzo de 2023, cuya firmeza es del 13 de marzo de 2023 no cuenta con modificación, aclaración o corrección, según *el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente.*

OCTAVO: Que en para el 31 de enero de 2024 y 7 de febrero de 2024, la suscrita recibe correo electrónico de evaluacioncarrera@icbf.gov.co en el cual se me pone en conocimiento la autorización de uso de lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo ofertado con el código OPEC 166316, las cuales se encuentran en las siguientes ubicaciones geográficas:

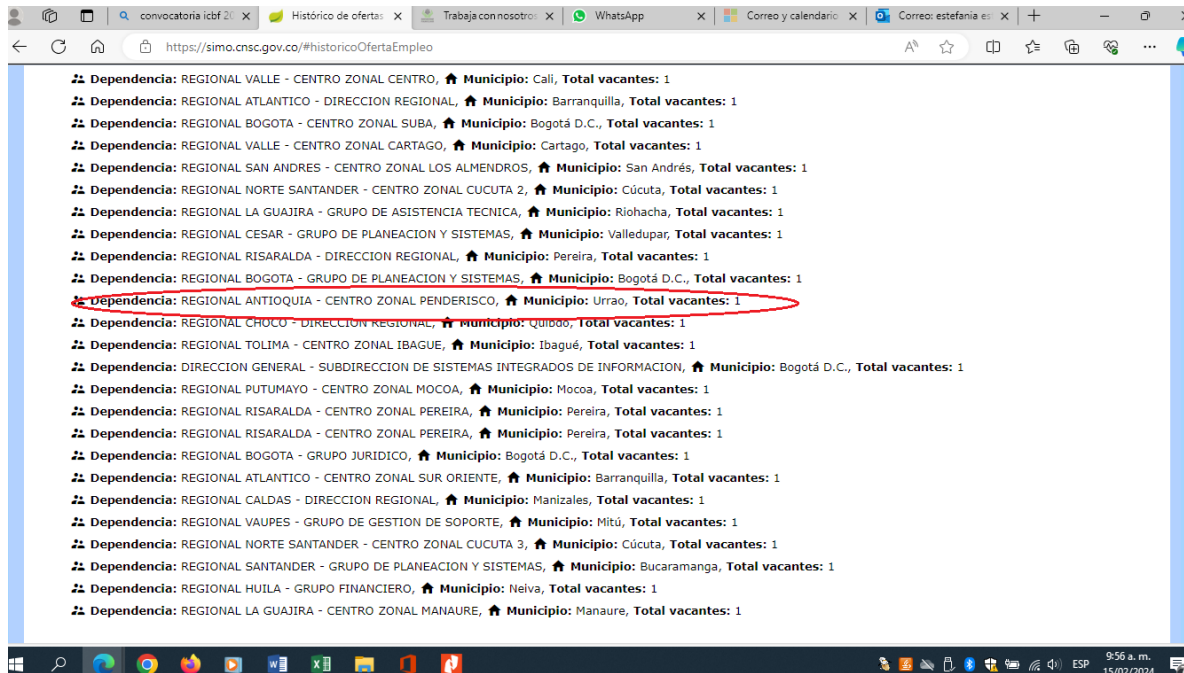
OPEC DEFINITIVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA	CARGO OFERTADO EN CONV	CÓDIGO OFERTADO EN CONV	GRADO OFERTADO EN CONV
166316	DIRECCIÓN GENERAL	BOGOTA D.C.	SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE INFORMACION	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	DIRECCIÓN REGIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR ORIENTE	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	BOGOTA	BOGOTA D.C.	C.Z. SUBA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	BOGOTA	BOGOTA D.C.	GRUPO JURÍDICO	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	BOGOTA	BOGOTA D.C.	GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	CALDAS	MANIZALES	DIRECCIÓN REGIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	CESAR	VALLEDUPAR	GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	CHOCO	QUIBDÓ	DIRECCIÓN REGIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	HUILA	NEIVA	GRUPO FINANCIERO	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	LA GUAJIRA	RIOHACHA	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	NORTE SANTANDER	CÚCUTA	C.Z. CÚCUTA 2	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	NORTE SANTANDER	CÚCUTA	C.Z. CÚCUTA 3	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	RISARALDA	PEREIRA	DIRECCIÓN REGIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	SECRETARIO	4210	16

OPEC DEFINITIVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA	CARGO OFERTADO EN CONV	CÓDIGO OFERTADO EN CONV	GRADO OFERTADO EN CONV
				EJECUTIVO		
	SANTANDER	BUCARAMANGA	GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. IBAGUE	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	PUTUMAYO	MOCOA	C.Z. MOCOA	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16
	VAUPÉS	MITÚ	GRUPO DE GESTIÓN DE SOPORTE	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16

Anexo Pantallazo correo electrónico:



NOVENO: como se mencionó en el numeral segundo del presente escrito, la convocatoria en mención se ofertó para proveer veinticinco (25) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, entre los cuales se encontraba la dependencia Regional Antioquia – Centro Zonal Penderisco – Municipio Urrao – Total vacantes 1:



DÉCIMO: Según comunicación recibida por parte de evaluacioncarrera@icbf.gov.co, el 31 de enero de 2024 y 7 de febrero de 2024 no se me fue reportado la vacante con ubicación geográfica en la dependencia **Regional Antioquia – Centro Zonal Penderisco – Municipio Urrao – Total vacantes 1.**

DÉCIMO PRIMERO: Que, en la actualidad me encuentro residiendo en el Municipio de Urrao-Antioquia, municipio donde nací, vivo y convivo con mi pareja y mi hija de dos años de edad, los cuales también son oriundos del municipio, es importante mencionar que mi pareja se desempeña actualmente como agricultor independiente lo cual hace parte del sustento familiar, mismo que venimos construyendo desde hace 9 años tiempo el cual tenemos juntos como familia.

DÉCIMO SEGÚNDO: La carrera administrativa es un Pilar del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política, y su inobservancia o incumplimiento implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y al debido proceso.

Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa nos permitimos elevar la siguiente,

PETICIÓN

PRIMERO: Se me informe si los elegibles Elsa Nury Berrio Bravo identificada con cédula de ciudadanía 1.048.014.229, María Angélica Bautista Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.473.211 y Cristhian Johan Hernández Bermúdez identificada con cédula de ciudadanía 1.090.335.129, con posición N° 1, 2 y 3 de la OPEC 166316 descrita en la Resolución 2030 del 02 de marzo de 2023, cuya firmeza es del 13 de marzo de 2023,

aceptaron, rechazaron o prorrogaron el nombramiento; si finalizaron el periodo de prueba y si se encuentra ocupando el cargo y en qué ubicaciones geográficas y dependencias se encuentran adscritos.

SEGUNDO: Se me informe el estado del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, de la planta global el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF con ubicación geográfica en la dependencia **Regional Antioquia – Centro Zonal Penderisco – Municipio Urrao – Total vacantes 1, donde se indique:**

- Modalidad de provisión (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).
- Titular del cargo, número y fecha de resolución de nombramiento, fecha de posesión al cargo y fecha de retiro del cargo (si la vacante se encuentra sin provisión).

TERCERO: Sírvase informar la situación jurídica actualizada las vacantes definitivas iguales al cargo (mismo empleo) o equivalentes con la denominación SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316 con ubicación geográfica en la dependencia **Regional Antioquia, específicamente en el Centro Zonal Penderisco – Municipio Urrao,** establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, donde se establezca lo siguiente:

- Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).
- Titular del cargo, número y fecha de resolución de nombramiento, fecha de posesión al cargo y fecha de retiro del cargo (para aquellas vacantes sin provisión).
- Si las vacantes en mención fueron reportadas y en qué fecha a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO, según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad y vigentes al momento del proceso de selección.
- En caso de existencia de vacantes definitivas no cubiertas con personal de carrera administrativa, servirse informar si su despacho solicitó a CNSC las autorizaciones de uso de nuestra lista de elegibles, para la cual es necesario que manifieste la fecha de solicitud de esta, el número de vacantes solicitadas y los elegibles beneficiarios de dicha autorización.

CUARTO: Sírvase informar la situación jurídica actualizada las vacantes definitivas iguales al cargo (mismo empleo) o equivalentes con la denominación SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316 con ubicación geográfica en la dependencia **Regional Antioquia y todos los centros zonales,** establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, donde se establezca lo siguiente:

- Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).
- Titular del cargo, número y fecha de resolución de nombramiento, fecha de posesión al cargo y fecha de retiro del cargo (para aquellas vacantes sin provisión).

- Si las vacantes en mención fueron reportadas y en qué fecha a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO, según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad y vigentes al momento del proceso de selección.
- En caso de existencia de vacantes definitivas no cubiertas con personal de carrera administrativa, servirse informar si su despacho solicitó a CNSC las autorizaciones de uso de nuestra lista de elegibles, para la cual es necesario que manifieste la fecha de solicitud de esta, el número de vacantes solicitadas y los elegibles beneficiarios de dicha autorización.

NOTIFICACIONES

La respuesta del presente derecho de petición junto con la información solicitada puede ser allegada de manera digital, por medio de los correos electrónicos que se relacionan más adelante.

Cordialmente,


MARIA CLAUDIA AGUIRRE RUEDA
 C.C N°1'039.449.485
maclauss13@hotmail.com

CC:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

atencionalciudadano@cncs.gov.co

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

convocatoria2149@icbf.gov.co

ANEXOS:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la firmante.
2. Acuerdo de la CNSC No. 2081 del 2021.
3. Manual específico de funciones y competencias laborales
4. Resolución 2030 del 02 de marzo de 2023, cuya firmeza es del 13 de marzo de 2023, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO*

COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.

5. Pantallazo de la consulta en la página web de la CNSC donde se evidencia la notificación de la firmeza de la lista de elegibles de la OPEC 16, de fecha 26 de noviembre del 2021. Puede ser consultada en: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>
6. Correo electrónico emitido por evaluacioncarrera@icbf.gov.co, donde se me pone en conocimiento la autorización de uso de lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo ofertado con el código OPEC 166316.

12110

Al contestar cite este número



Radicado No:

20241211000072051

Bogotá, 2024-03-04

Señora

MARIA CLAUDIA AGUIRRE RUEDA

maclauss13@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición SIM – 1764009202 de 2024

Cordial saludo:

En atención a la petición de la referencia, relacionada con la OPEC 166316 ofertada en el proceso de Convocatoria 2149 de 2021, comedidamente se brinda respuesta a los siguientes interrogantes planteados:

"PRIMERO: Se me informe si los elegibles Elsa Nury Berrio Bravo identificada con cédula de ciudadanía 1.048.014.229, María Angélica Bautista Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.473.211 y Cristhian Johan Hernández Bermúdez identificada con cédula de ciudadanía 1.090.335.129, con posición N° 1, 2 y 3 de la OPEC 166316 descrita en la Resolución 2030 del 02 de marzo de 2023, cuya firmeza es del 13 de marzo de 2023, aceptaron, rechazaron o prorrogaron el nombramiento; si finalizaron el periodo de prueba y si se encuentra ocupando el cargo y en qué ubicaciones geográficas y dependencias se encuentran adscritos."

Una vez revisados los archivos digitales del proceso de selección, comedidamente se informa que para la elegible Elsa Nury Berrio Bravo le fue derogado su nombramiento en periodo de prueba, María Angélica Bautista Carvajal fue posesionada en periodo de prueba y Cristhian Johan Hernández Bermúdez se le expidió la resolución de abstención de nombramiento por no cumplir con los requisitos exigidos para ser nombrado en periodo de prueba.

Es de precisar que los nombramientos derogados o con abstención ya fueron reportados a la CNSC quien autorizó a los elegibles de las posiciones 4 y 27.

Ahora bien, en relación con las ubicaciones geográficas que fueron ofertadas en la Convocatoria 2149 de 2021, así como las generadas con posterioridad al proceso de selección se encuentran publicadas en la página web de la CNSC, el cual la invitamos a consultar en el enlace <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>

"SEGUNDO: Se me informe el estado del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316, de la planta global el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF con ubicación geográfica en la dependencia Regional Antioquia – Centro Zonal Penderisco – Municipio Urrao – Total vacantes 1, donde se indique:"

- *Modalidad de provisión (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).*
- *Titular del cargo, número y fecha de resolución de nombramiento, fecha de posesión al cargo y fecha de retiro del cargo (si la vacante se encuentra sin provisión)."*

Al revisar la planta de personal, se evidencia que para el empleo Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16 ofertado bajo la OPEC 166316 con ubicación geográfica en C.Z. Penderisco ya cuenta con autorización de nombramiento en periodo de prueba al elegible quien continuaba en posición de lista, para el cual se está expidiendo la resolución de nombramiento en periodo de prueba.

"TERCERO: Sírvese informar la situación jurídica actualizada las vacantes definitivas iguales al cargo (mismo empleo) o equivalentes con la denominación SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316 con ubicación geográfica en la dependencia Regional Antioquia, específicamente en el Centro Zonal Penderisco – Municipio Urrao, establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, donde se establezca lo siguiente:

- *Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).*
- *Titular del cargo, número y fecha de resolución de nombramiento, fecha de posesión al cargo y fecha de retiro del cargo (para aquellas vacantes sin provisión).*
- *Si las vacantes en mención fueron reportadas y en qué fecha a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO, según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad y vigentes al momento del proceso de selección.*
- *En caso de existencia de vacantes definitivas no cubiertas con personal de carrera administrativa, servirse informar si su despacho solicitó a CNSC las autorizaciones de uso de nuestra lista de elegibles, para la cual es necesario que manifieste la fecha de solicitud de esta, el número de vacantes solicitadas y los elegibles beneficiarios de dicha autorización.*

Como es de su conocimiento con posterioridad al reporte del proceso de selección se generaron nuevas vacantes que cumplen con todos los parámetros establecidos en los Criterios Unificados expedidos por la CNSC, razón por la cual el ICBF registro veintidós (22) nuevas vacantes, que fueron autorizadas por la CNSC para el uso de la mencionada lista de elegibles, con los elegibles que ellos indicaron.

Por lo anterior, las ubicaciones geográficas disponibles a nivel nacional fueron remitidas a los correos electrónicos de los elegibles autorizados por la CNSC, con quienes se adelantó el proceso de audiencia de escogencia de vacantes, para que eligieran con base en su posición de mérito, la vacante de su preferencia.

Es de precisar que en dicho proceso de audiencia no fue incluida la ubicación geográfica de la Regional Antioquia C.Z. Penderisco dado que en dicha ubicación no se generaron nuevas vacantes que cumplieran con todos los parámetros establecidos en los Criterios Unificados de la CNSC.

CUARTO: Sírvese informar la situación jurídica actualizada las vacantes definitivas iguales al cargo (mismo empleo) o equivalentes con la denominación SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 166316 con ubicación geográfica en la dependencia Regional Antioquia y todos los centros zonales, establecidas

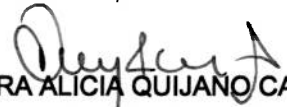
en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, donde se establezca lo siguiente:

- Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).
- Titular del cargo, número y fecha de resolución de nombramiento, fecha de posesión al cargo y fecha de retiro del cargo (para aquellas vacantes sin provisión).
- Si las vacantes en mención fueron reportadas y en qué fecha a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO, según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad y vigentes al momento del proceso de selección.
- En caso de existencia de vacantes definitivas no cubiertas con personal de carrera administrativa, servirse informar si su despacho solicitó a CNSC las autorizaciones de uso de nuestra lista de elegibles, para la cual es necesario que manifieste la fecha de solicitud de esta, el número de vacantes solicitadas y los elegibles beneficiarios de dicha autorización.

En respuesta a su solicitud se informa que en la Regional Antioquia no se generaron nuevas vacantes que cumplieran con todos los parámetros establecidos en los Criterios Unificados de la CNSC para la OPEC 166316.

Finalmente, se informa que esta Dirección ha dado respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,


DORA ALICIA QUIJANO CAMARGO
Coordinadora del Grupo de Registro y Control
Dirección de Gestión Humana

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Leydi Johana Guerrero Carreño	Contratista GRyC	